

## **AUTO No. 06254**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. **2004ER6254** del **20 de Febrero de 2004** y **2004ER7023** del **26 de Febrero de 2004**, la sociedad **OCADE LTDA**, a través de su Gerente el señor **EDUARDO O. OJEDA B.**, solicito al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, la autorización para la tala de más de veinte (20) individuos arbóreos, ubicado en espacio privado, de la Calle 110 No. 9 A-34, Barrio Santa Ana, Localidad de Usaquén de esta ciudad, que se verán afectados por la construcción del proyecto denominado “CARREFOUR SANTA ANA”.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó visita de verificación en la carrera 9 con calle 100, Localidad de Usaquén de esta ciudad, emitiendo el Concepto Técnico N° **2938** del **29 de Marzo del 2004**, mediante el cual se determinó:

- *“DE ACUERDO CON LA VERIFICACIÓN EN TERRENO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONCEPTUAR LA TALA DE CATORCE (14) ÁRBOLES LOS CUALES NO SE ENCUENTRAN CONCETUADOS NI AUTORIZADOS POR NINGUNA RESOLUCIÓN.*
- *CINCO (5) (SIG) ÁRBOLES DE LA ESPECIE ACACIA, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS, 1,3, 4,5 Y 13.*
- *SIETE (7) ÁRBOLES DE LA ESPECIE URAPÁN, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS: 6, 7, 8, 9, 10,11 Y 14.*
- *UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE CHILCO, IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO 2.*

**AUTO No. 06254**

- *UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO, IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO 12.*

*DE IGUAL MANERA SE RATIFICAN LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1680/03 (12 URAPANES Y 1 ACACIA), LOS CUALES CORRESPONDE A LOS RELACIONADOS EN LOS PLANOS, PLANILLAS Y FICHAS TÉCNICAS INDIVIDUALES A LOS NÚMEROS 15 A 27”.*

Que mediante Auto **Nº 647** de fecha **31 de Marzo de 2004**, el entonces DAMA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de la **FIDUCIARIA UNION S.A.**, por intermedio de su representante legal, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que con Resolución **Nº 457** del **14 Mayo de 2004**, se autorizó a la **FIDUCIARIA UNION S.A.**, identificada con NIT. 800.154.371-0 a través de su representante legal, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico **Nº 2938** del **29 de Marzo del 2004**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal para lo cual debería consignar concepto de compensación la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.897.919)** equivalentes a **19,64 IVP's (al año 2004)**; todo lo anterior, de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día **03 de Junio de 2004**, al señor **JAVIER ALBERTO ANGARITA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.622.075** de Bogotá, y tarjeta profesional No. 87.996 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado de la **FIDUCIARIA UNIÓN S.A.**, con constancia de ejecutoria del 11 de Junio de 2004.

Que previa verificación en el boletín Legal de la Entidad, se pudo evidenciar la publicación de la resolución *Ibíd.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día **27 de Agosto de 2007**, en la calle 100 No. 9 – 34 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 10518** de fecha **05 de Octubre de 2007**, el cual realizo la siguiente verificación:

(...)“**RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO.**

### **AUTO No. 06254**

*Mediante visita técnica realizada en la CL 110 9 A -34 Centro Comercial Carrefour Santa Ana se evidenció que realizaron todos los tratamientos silviculturales de tala autorizados por el DAMA mediante resolución N° 457 del 14-05-04 y como medida de compensación debieron cancelar \$1.897.919 equivalentes a un total de 19.64 IPV y 5.30 SMMLV los cuales no fueron consignados además movilizaron 6,65 m3 de madera comercial sin los respectivos salvoconductos”.*

Que a folio 87 obra consignación Banco de Occidente cuenta de ahorros No. 256850058 de fecha 19 de febrero de 2004, por valor de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$69.500.00) MCTE, consignados por Superficies Grandes de Colombia con NIT., 830.025.638-8.

Que así mismo se evidencia relación estado de cuenta No. 256-85005-8, de fecha junio 30 de 2004, hoja No. 3, Banco de Occidente Tesorería Distrital DAMA, en la cual se detalla la consignación por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.897.919.00) MCTE, valor verificado en la Subdirección Financiera de esta Secretaría. (folio 112).

Que respecto a la obligación de tramitar salvoconducto para la movilización de la madera producto del tratamiento silvicultural autorizado, pese a que de acuerdo a lo señalado en el Concepto de Seguimiento, este no fue tramitado por lo cual no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la resolución 457 de 2004, dentro del cuaderno administrativo no obra constancia respecto del inicio de tramite sancionatorio.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

### **AUTO No. 06254**

*Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

**AUTO No. 06254**

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2004-347**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y los pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2004-347**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la **FIDUCIARIA UNION S.A.**, identificada con NIT. 800.154.371-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **FIDUCIARIA UNION S.A.**, identificada con NIT. 800.154.371-0, por intermedio de su representante legal el señor **JORGE ENRIQUE VELOZA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.426.892, o por quien haga sus veces en la carrera 7 No. 71 – 52 Torre A piso 2, Carrera 7 No. 71 – 52 Torre A Piso 2, Teléfono 3265050, de la ciudad de Bogotá D.C.

**TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO.** Una vez ejecutoriado el presente Auto remitir, copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**AUTO No. 06254**

**QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de noviembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*DM-03-2004-347*

**Elaboró:**

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/08/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/08/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	16/09/2014
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/11/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------